



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VIII LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

21 de octubre de 2005

Núm. 215-1

PROPOSICIÓN DE LEY

120/000005 Por la que se modifica el Código Civil en materia de matrimonio y adopción.

Presentada por don Ignacio Arsuaga Rato y otros.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(120) Arsuaga Rato, Ignacio y otros.

120/000005

AUTOR: Junta Electoral Central.

Proposición de Ley por la que se modifica el Código Civil en materia de matrimonio y adopción.

Acuerdo:

Teniendo en cuenta que la presente iniciativa superó el número mínimo de firmas de electores exigido, publicar su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, trasladar al Gobierno a los efectos de los artículos 126 y 127 del Reglamento de la Cámara, y comunicar este acuerdo al Senado, a la Junta Electoral Central y a la Comisión Promotora.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de octubre de 2005.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

PROPOSICIÓN DE LEY DE INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR POR LA QUE SE MODIFICA EL CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE MATRIMONIO Y ADOPCIÓN

Exposición de motivos

El hecho de que el matrimonio entre un hombre y una mujer coexista hoy con otras formas de convivencia afectiva entre adultos más o menos extendidas, no debe llevar a difuminar los contornos jurídicos del matrimonio mediante una asimilación del régimen de tan distintas formas de convivencia. Tal asimilación no haría justicia ni a la voluntad de los propios convivientes —que pueden no querer y de hecho no quieren asumir el haz de derechos y obligaciones propio del matrimonio cuando deciden ser pareja de hecho— ni a la naturaleza de relaciones distintas a las matrimoniales como las que pueden mantener personas del mismo sexo o los unidos por lazos familiares diversos de los específicamente conyugales.

Si la admisión social y jurídica de esas otras formas de convivencia tuviese que hacerse al precio de la deslegalización o desnaturalización del matrimonio entre hombre y mujer consagrado en el artículo 32 de la Constitución, en vez de ante un progreso estaríamos ante un retroceso; en vez de ante un aumento del ámbito de la libertad estaríamos ante una reducción del pluralismo pues expulsaríamos del ordenamiento una institución de potente eficacia social como es el matrimonio.

Por todo ello, parece conveniente que el proceso en marcha de regulación jurídica de formas de convivencia distintas en todo o en parte del matrimonio, se vea complementado con un reforzamiento jurídico de los perfiles institucionales del matrimonio como singular vínculo convencional entre un hombre y una mujer. A tal efecto, la Proposición de Ley que se presenta propone modificar la redacción del artículo 44.1 del Código Civil de forma que se especifique expresamente que la unión matrimonial es la posible para el hombre y la mujer «el uno con la otra», es decir, en cuanto dos seres humanos de sexo distinto. De esta forma se logra salvaguardar los perfiles del matrimonio sin mezclas ni confusiones con otras formas de convivencia entre adultos, garantizando mejor la libertad de quienes decidan optar por una u otra relación de entre las práctica o jurídicamente posibles.

Con esta reforma no se prohíbe nada ni se va contra nadie; sino que se logra que el nuevo pluralismo social en materia de formas de convivencia se potencie sin ir en detrimento de lo ya probado como justo y eficaz —el matrimonio entre hombre y mujer— ni en demérito de las nuevas formas.

Asimismo, la Proposición de Ley que se propone afronta un tema de gran actualidad en España y otros países de nuestro entorno: el reforzamiento legal de la capacidad para adoptar en clave de defensa de los intereses del adoptando.

La legislación española en la materia se inspira en el principio de prohibir cualquier adopción conjunta por más de una persona con excepción de los cónyuges o asimilados. Es decir, entiende el Derecho español que la adopción conjunta no debe ser admitida con carácter general sino sólo en el caso excepcional de los cónyuges, supuesto en el que está suficientemente garantiza-

do el beneficio para el menor por integrarse en el contexto idóneo para la paternidad.

Esta opción legislativa que la Proposición de Ley quiere reforzar no discrimina a nadie sino que acota, en beneficio del menor, el ámbito subjetivo de la adopción a lo más seguro y prudente; sin perjuicio de la adopción individual, no conjunta, por cualquier adulto que cumpla los requisitos legales y sea considerado idóneo. Y esta opción es la más recomendable para el menor si no olvidamos que la adopción no es una institución pensada para dar un hijo a uno o más adultos, sino una institución diseñada para dar a un menor la protección que necesita.

La Proposición de Ley a estos efectos propone modificar la redacción del artículo 175.4 del Código Civil a fin de especificar que la adopción por más de una persona solo será posible cuando los adoptantes sean «el marido y la mujer».

Artículo único. Modificación del Código Civil.

El Código Civil se modifica en los siguientes términos:

Uno. El artículo 44 queda redactado como sigue:

«El hombre y la mujer tienen derecho a contraer el uno con la otra matrimonio conforme a las disposiciones de este Código.»

Dos. El inciso inicial del apartado, 4 del artículo 175 queda redactado como sigue:

«4. Fuera de la adopción por el marido y la mujer, nadie puede ser adoptado por más de una persona.»

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

